

**CONDICIONES GENERALES DE VENTA
Y DE ENTREGA (CGVE)
DE AQIPA IBERIA, S.L. (AQIPA)**

**§ 1.
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.1 Estas condiciones generales de venta y de entrega (CGVE) son aplicables a todas las ventas entre AQIPA y su socio comercial. Se pacta expresamente que estas CGVE excluyen cualesquiera pactos particulares o posibles condiciones generales de contratación que el socio comercial tenga en sus relaciones comerciales. Las divergencias, modificaciones o añadidos a estas CGVE que se pacten particularmente entre AQIPA y su socio comercial deberán formalizarse siempre por escrito y requerirán de confirmación, también por escrito, de AQIPA.
- 1.2 Hasta la emisión de una nueva versión de las CGVE por parte de AQIPA, estas CGVE serán válidas para todos los negocios futuros.

**§ 2.
PEDIDOS, ENTREGA, RIESGO**

- 2.1 Los presupuestos de AQIPA no son vinculantes ni generan una obligación de venta o entrega para esta hasta que el socio comercial haya remitido un pedido y AQIPA lo haya aceptado. Tras la recepción del pedido por parte de AQIPA, el socio comercial quedará vinculado por el mismo durante un periodo de diez (10) días. Se entenderá que AQIPA acepta el pedido si, dentro del periodo antes indicado, AQIPA confirma por escrito su aceptación o realiza la entrega de la mercancía

El socio comercial está vinculado a los pedidos que ha realizado a AQIPA durante diez días a partir de la recepción del pedido por parte de AQIPA. En el interín, los bienes pueden ser vendidos a terceras partes.

Las medidas, los pesos, las imágenes, las descripciones y similares indicados en los catálogos, folletos y demás documentación de AQIPA o por Internet son especificaciones aproximadas; todas las indicaciones se efectúan sin garantía de exactitud.

Durante el período que discurre entre el pedido y la entrega de la mercancía encargada por el socio comercial, esta puede estar sujeta a modificaciones debidas a mejoras técnicas o a exigencias del cumplimiento de la legislación.

El socio comercial debe aceptar estas modificaciones, salvo que las mismas impliquen un cambio muy gravoso para el socio comercial.

Excepto en las confirmaciones escritas de los pedidos, AQIPA no está obligada a informar por iniciativa propia de las modificaciones de la mercancía al socio comercial.

- 2.2 Si la confirmación del pedido remitida por AQIPA difiere del pedido del socio comercial, el socio comercial deberá manifestar su disconformidad por escrito en un plazo máximo de siete días naturales a partir de la recepción de la confirmación del pedido. De lo contrario el contrato se formalizará en virtud de las condiciones y características que se detallan en la confirmación del pedido.
- 2.3 Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, la mercancía se considera comprada “en fábrica” (EXW - Incoterms 2010®). AQIPA pondrá, a su elección, la mercancía a disposición del socio comercial en su central de 08908 Hospitalet de Llobregat (Barcelona) o en alguna de sus sucursales o sociedades vinculadas. La entrega se considerará realizada siempre en estos lugares mencionados.
- 2.4 La entrega se realizará siempre por cuenta y riesgo del Socio Comercial. El Socio Comercial asumirá el riesgo de la entrega incluso si AQIPA excepcionalmente acepta asumir el coste de esta. A menos que se acuerde expresamente lo contrario, AQIPA determina los medios de entrega y la ruta de entrega. Se permitirán las entregas parciales por parte de AQIPA.
- 2.5 Si la mercancía se envía, el riesgo pasará al socio comercial en cuanto el envío haya sido entregado al transportista. Si el envío se retrasa por petición del socio comercial, el riesgo pasa al mismo cuando la mercancía esté lista para el envío. Si se ha acordado que el Socio Comercial recoja la mercancía, el riesgo pasará al socio comercial una vez transcurrido el plazo de recogida o la fecha de recogida acordados.
- 2.6 Los plazos indicados por AQIPA son orientativos y no vinculantes. AQIPA actuará con la mayor diligencia para la entrega puntual de las mercancías, pero no será

responsable de los retrasos debidos a causas ajenas a su esfera de control, fuerza mayor o que sean imputables al Socio Comercial.

En caso de acontecimientos fuera del control de AQIPA, tales como, huelgas, disturbios públicos, cierres patronales, paralización total o parcial de la fábrica suministradora, guerra, desastres naturales, interrupciones del servicio eléctrico o apagones que afecten a AQIPA o sus proveedores, intervenciones administrativas o en caso de fuerza mayor, el plazo de entrega quedará interrumpido mientras dure el acontecimiento y no queden eliminadas las repercusiones de tal acontecimiento.

Si cualquiera de estos acontecimientos tuviese una duración igual o superior a 3 meses, AQIPA o el Socio Comercial quedarán facultados para resolver el contrato sin la responsabilidad de tener que indemnizar por esta causa.

- 2.7 Si las partes hubieran acordado específicamente un tiempo o un plazo determinado para la entrega de mercancía por parte de AQIPA, no se considerará que AQIPA se constituya en mora hasta que, el Socio Comercial haya notificado su reclamación a AQIPA otorgando un nuevo plazo adicional razonable (de como mínimo cuatro semanas), y este se haya incumplido nuevamente.

El socio comercial no podrá resolver el contrato o reclamar el resarcimiento del daño hasta que no se produzca la mora de AQIPA.

- 2.8 Salvo que se haya acordado lo contrario expresamente y por escrito, el plazo de entrega comenzará en el más tardío de los siguientes momentos:
- a) Fecha de confirmación del pedido
 - b) Fecha de cumplimiento de todos los requisitos técnicos, comerciales y financieros por parte del socio comercial
 - c) Fecha en la que AQIPA reciba el pago a cuenta a realizar antes de la entrega de la mercancía/ o en la que se abra una carta de crédito.

- 2.9 Las entregas de mercancías fuera de la Unión Europea requieren de un acuerdo separado y por escrito.

**§ 3.
PRECIOS**

- 3.1 Los precios se incluirán en la correspondiente lista de precios vigente de AQIPA. Todos los precios se entienden sin IVA. Los precios no son vinculantes y pueden sufrir variaciones hasta el momento de formalización del contrato (§ 2.1.). Son precios netos desde las instalaciones de carga especificadas por AQIPA. Los precios indicados no incluyen transporte, embalaje, seguro de transporte, ni IVA, conceptos todos ellos que se facturarán adicionalmente.
- 3.2 Las modificaciones de los precios de producción/ de fábrica/ de las listas de precios de los proveedores de AQIPA facultan a AQIPA a modificar los precios en concordancia, incluso tras la formalización del contrato o del pedido, siempre que el periodo de entrega sea superior a tres meses desde la fecha de formalización del contrato.
- 3.3 Especialmente en las relaciones comerciales continuadas, AQIPA se reserva el derecho a aceptar pedidos desde un valor mínimo y/o a cobrar recargos por pequeños pedidos.
- 3.4 Los servicios extras que hayan podido ser acordados, como por ejemplo la colocación de medios publicitarios del socio comercial o los envases especiales, se facturarán adicionalmente.

**§ 4.
PAGO**

- 4.1 Sin perjuicio de que se pueda acordar otro sistema de pago, las facturas se abonarán en efectivo, sin descuento, tras su recepción, en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales desde la fecha de la factura. AQIPA está facultada para condicionar las entregas de la mercancía a que se efectúen pagos anticipados.
- 4.2 Los pagos se consideran efectuados en plazo cuando hayan sido abonados a AQIPA en efectivo o abonados irrevocablemente en su cuenta en la fecha de vencimiento o antes de finalizar el último día del plazo de pago.
- 4.3 El socio comercial incurrirá en mora automáticamente y sin previo aviso una vez transcurrido el plazo de pago.

4.4 En cuanto el socio comercial incurra en mora, aunque sea de uno de los pagos, AQIPA está facultada para:

- a) Cobrar gastos de reclamación por importe de 40,00 EUR netos por cada reclamación propia,
- b) Cobrar todos los gastos ocasionados en concepto de medidas de ejecución por parte de terceros (honorarios de abogado o gastos de oficinas de cobro). Estos honorarios y gastos serán los usuales y, en el caso de honorarios derivados de procedimientos judiciales, en caso de no existir acuerdo entre las partes para fijar su cuantía, se deberá acudir al órgano judicial para que los determine.
- c) Utilizar los pagos que se realicen según la siguiente prelación: en primer lugar, para cubrir los gastos acumulados, en segundo lugar, para cubrir los intereses de demora devengados y, en tercer lugar, para cubrir el principal de la deuda. Se pacta expresamente que esta prelación se aplicará aún en el caso de que el socio comercial indique, incluso por escrito o en los documentos de pago, cual debe ser el destino del pago.
- d) Exigir los intereses de demora legales (este tipo de interés aumentará, si AQIPA tiene que pagar un tipo de interés superior), sin perjuicio del derecho a reclamar unos daños por demora mayores,
- e) Ampliar el plazo de entrega de la mercancía por un plazo igual al plazo de demora en el pago que se haya producido. Esta disposición es aplicable a aquellos casos en los que, en virtud de un acuerdo expreso, el plazo de entrega ya hubiera empezado antes de la recepción íntegra del pago, véase § 2.7 respecto al inicio del plazo de entrega),
- f) Retener otras entregas,
- g) En caso de haber sido acordado el pago del precio de compraventa en varios plazos, exigir el pago del precio de compraventa restante pendiente de pago (vencimiento anticipado),
- h) En caso de no efectuarse el pago tras un plazo adicional razonable, resolver el contrato y ejercitar los eventuales derechos de resarcimiento.

4.5 AQIPA es libre de cargar al socio comercial todos los gastos en los que haya incurrido en relación con la obligación pendiente.

4.6 La compensación basadas en reclamaciones del socio contra AQIPA únicamente estará permitida cuando tales reclamaciones del socio comercial hayan sido reco-

nocidas por AQIPA, o estén declaradas en resolución judicial firme, o en el caso de insolvencia de AQIPA.

- 4.7 La retención de pagos debida a posibles reclamaciones del socio contra AQIPA únicamente estará permitida con reclamaciones del socio comercial reconocidas por AQIPA o declaradas en resolución judicial firme y en caso de insolvencia de AQIPA.

§ 5. SANEAMIENTO

- 5.1 El socio comercial debe examinar la mercancía inmediatamente tras su recepción. Los vicios visibles deberán ser comunicados por escrito y en un plazo de 48 horas a AQIPA. Los vicios que no puedan ser detectados incluso tras un esmerado examen o que aparezcan posteriormente, o los vicios ocultos, deberán ser comunicados a AQIPA por escrito inmediatamente y, en todo caso, en un plazo máximo de 48 horas tras ser descubiertos. El riesgo de la recepción de la reclamación por vicios corre a cargo del socio comercial; si AQIPA no recibe la reclamación, se considerará no interpuesta. Si el socio comercial no cumple sus obligaciones de examinar y comunicar los vicios en el plazo establecido, la mercancía se considerará aceptada y el socio comercial ya no podrá reclamar dicho vicio.
- 5.2 Si existe un vicio, AQIPA está facultada para elegir, bien subsanar tales vicios, bien proceder a la entrega de una mercancía libre de vicios (entrega sustitutiva).
- 5.3 El socio comercial está facultado para resolver el contrato siempre que el vicio sea esencial. También para exigir una reducción del precio de compraventa si no se produce la corrección del vicio por imposibilidad o por incapacidad de AQIPA para subsanar el vicio en un plazo adecuado, o si AQIPA se niega a subsanar el vicio o retrasa la subsanación de forma culpable.
- 5.4 El socio comercial deberá conceder a AQIPA el tiempo y la oportunidad necesarios para realizar mejoras o entregas sustitutivas, de lo contrario AQIPA quedará liberada de la responsabilidad por vicios.
- 5.5 AQIPA podrá exigir al socio comercial que la pieza defectuosa sea remitida a cargo de AQIPA a una dirección indicada por AQIPA, o - a elección de AQIPA -, que el socio comercial tenga preparada la pieza o mercancía defectuosa y que AQIPA

o un tercero encargado por AQIPA lleve a cabo la subsanación del vicio o el cambio directamente en los locales del socio comercial.

- 5.6 No existe derecho de saneamiento por vicios no esenciales. Los vicios en una parte de la entrega no dan derecho a oponerse a la entrega del resto.
- 5.7 Todas las pretensiones por vicios – excepto aquellas por lesiones a la vida, la integridad corporal y la salud o por culpa grave de AQIPA o sus auxiliares ejecutivos – caducan a los 6 meses desde la entrega de la mercancía. Los derechos de saneamiento únicamente podrán ser ejercitados por el socio comercial correspondiente. Los derechos de saneamiento no impiden el vencimiento de la reclamación del precio de compraventa.
- 5.8 El desgaste normal y el deterioro normal de la mercancía no constituyen un derecho de saneamiento. Se hace expresa referencia a las instrucciones de manejo, utilización, mantenimiento y limpieza que se adjuntan a la mercancía. AQIPA no asume responsabilidad por los daños ocasionados por un manejo, uso, limpieza y/o mantenimiento que difieran de lo especificado.
- 5.9 AQIPA podrá negarse a corregir el cumplimiento o a la entrega sustitutiva, mientras el socio comercial no haya cumplido sus obligaciones de pago correspondientes a la parte entregada libre de vicios, cuando la parte libre de vicios o las mercancías en sí mismas sea/n de interés para el socio comercial (p. ej. utilizable de forma independiente).
- 5.10 AQIPA no garantiza el cumplimiento de normas especiales en el país de destino.

§ 6.

RESPONSABILIDAD, RESARCIMIENTO DEL DAÑO

- 6.1 Son válidas sin restricciones las disposiciones de la ley sobre productos defectuosos.
- 6.2 Se excluye de común acuerdo cualquier responsabilidad de AQIPA por eventuales daños, siempre que la infracción de las obligaciones contractuales principales no se deba a dolo o culpa grave por parte de AQIPA o que el incumplimiento sea imputable a la actuación de terceros. Esto será aplicable especialmente a los daños ulteriores por vicios en la cosa y al lucro cesante, sobre todo en caso de una

posible entrega deficiente o con retraso, o en caso de falta de entrega. El derecho de saneamiento del socio comercial conforme al § 5 no se verá afectado. En caso de que el incumplimiento sea imputable a AQIPA, esta responderá de los daños o del reembolso de los gastos de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de lo que se estipula en los apartados siguientes.

- 6.3 AQIPA no será responsable de los daños o el reembolso de gastos en caso de negligencia leve. En particular, AQIPA no será responsable por la pérdida de ganancias y otras pérdidas financieras del socio comercial causadas por negligencia leve.
- 6.4 La exclusión de responsabilidad de acuerdo con el párrafo 6.3 no se aplica a las reclamaciones derivadas de una garantía, lesiones a la vida, la integridad física o la salud, reclamaciones derivadas de la Ley de responsabilidad por productos defectuosos o reclamaciones debidas a lesiones por un incumplimiento por negligencia leve de obligaciones contractuales esenciales. En caso de incumplimiento por negligencia leve si este es esencial para la buena ejecución del contrato y cuya observancia la otra parte contratante puede confiar razonablemente (obligaciones esenciales), la responsabilidad se limitará a la indemnización de los daños típicos previsibles en el momento de la celebración del contrato.
- 6.5 AQIPA no asume ningún tipo de garantía o responsabilidad en caso de modificaciones arbitrarias de los productos por parte del socio comercial o terceros. Además, AQIPA no asume garantía por los defectos debidos a un manejo inadecuado. Si en dicha medida a AQIPA le correspondiera una obligación de indemnizar, estará facultada para liberarse de todas las pretensiones cediendo al socio comercial todos los derechos que AQIPA ostente frente a un asegurador de la responsabilidad civil.
- 6.6 En la medida en que esté excluida o limitada la responsabilidad de AQIPA, esto también será aplicable a la responsabilidad personal de los empleados, representantes y auxiliares ejecutivos de AQIPA.

§ 7.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

- 7.1 El Socio Comercial no podrá resolver el contrato alegando una prestación no ejecutada o no ejecutada de conformidad con el contrato por parte de AQIPA, siempre que AQIPA no sea responsable del incumplimiento del contrato.
- 7.2 El apartado 7.1 no será de aplicación si, debido a acuerdos especiales (p.e. acuerdos fijos), el Socio Comercial tiene derecho de desistimiento del contrato independientemente de la existencia de culpa por parte de AQIPA . La sección 7.1 tampoco aplica en caso de defecto de las mercancías. En este caso será de aplicación las normas legales relativas al contrato de compraventa si no establece lo contrario en este contrato (cf. § 5).

§ 8.

RESERVA DE DOMINIO

- 8.1 AQIPA se reserva el dominio de la mercancía hasta el pago íntegro de la misma. Esta reserva de dominio también será válida frente al transportista al que se hubieran entregado las mercancías a petición del socio comercial o por orden de AQIPA.
- 8.2 El socio comercial únicamente podrá revender la mercancía antes de efectuar el pago íntegro, previa solicitud y conforme a una autorización escrita de AQIPA. La facultad de revender quedará automáticamente revocada si el socio comercial se encuentra en mora o ha suspendido los pagos. Hasta el pago íntegro de la mercancía el socio comercial no está facultado para realizar otras disposiciones sobre los bienes reservados que las mencionadas, y sobre todo no está facultado para pignorar las mercancías o para cederlas en concepto de garantía. El socio comercial debe evitar las intervenciones por parte de terceros sobre mercancía propiedad de AQIPA, así como los embargos de mercancía sujeta a la reserva de dominio. Está obligado a informar que AQIPA es el propietario. El socio comercial deberá comunicarlo a AQIPA inmediatamente por escrito.
- 8.3 AQIPA está facultada para exigir la entrega inmediata de la mercancía entregada pero aún no pagada íntegramente, si el socio comercial no cumple puntual y totalmente sus obligaciones de pago, o si se solicitara o abriera un procedimiento concursal sobre el patrimonio del socio comercial, así como en caso de denegación del concurso por falta de patrimonio que cubra los gastos o si el socio comer-

cial suspende de hecho sus pagos o se dirige a sus acreedores para formalizar un acuerdo extrajudicial.

- 8.4 En caso de reventa antes del pago íntegro de la mercancía (véase § 8.2), el socio comercial, por el hecho de efectuar el pedido, cede desde ese momento a AQIPA sus derechos de crédito sobre el precio de compraventa, así como todos los créditos que le correspondan por la reventa junto con sus derechos accesorios y anotará esta cesión en sus libros. Los créditos cedidos sirven para garantizar las pretensiones conforme al § 7.1. A petición de AQIPA, el socio comercial deberá notificar a AQIPA la enajenación de la mercancía a terceros a efectos del pago a AQIPA en un plazo de siete días tras haber sido requerido a ello y dentro del mismo plazo deberá comunicar a AQIPA toda la información necesaria para ejercer sus derechos y entregarle la documentación necesaria. AQIPA está en todo momento facultada para comunicar la cesión a terceros deudores.
- 8.5 La retirada de la mercancía por parte de AQIPA no se considera causa de resolución del contrato, salvo que se acuerde expresamente por escrito. En caso de retirada de la mercancía vendida con reserva de dominio, se mantiene el derecho de AQIPA a exigir una indemnización por incumplimiento. Hasta que transcurra el plazo de reserva de dominio, el comprador se considera depositario fiduciario de la mercancía vendida con reserva de dominio. Los gastos producidos por el ejercicio de los derechos de AQIPA derivados de la reserva de dominio corren a cargo del comprador.
- 8.6 Los embargos de la mercancía reservada deben ser comunicados a AQIPA inmediatamente, adjuntando la diligencia de embargo (copia).
- 8.7 En caso de que el socio comercial ostente derechos o acciones frente a terceros por daños o pérdida de los bienes que aún no hayan sido pagados en su totalidad, el socio comercial por la presente cede a AQIPA sus derechos, pretensiones o acciones para reclamar el pago de dichos bienes. En el caso de que los bienes hayan sido vendidos por el socio comercial, este cede a AQIPA los derechos y acciones que ostente frente a sus clientes por dicha venta, incluidas todas las garantías y derechos accesorios, hasta la íntegra indemnidad de AQIPA. El socio comercial podrá reclamar los derechos cedidos, siempre y cuando no incurra en mora en el pago o haya incumplido su obligación de pago.

- 8.8 El Socio Comercial se compromete en todo caso a cooperar en la obtención de autorizaciones oficiales u otras formalidades, en caso de que estas sean necesarias.
- 8.9 En el caso de entregas al extranjero, si son necesarias ciertas medidas en el país importador para hacer efectiva la reserva de dominio mencionada anteriormente en esta sección o los demás derechos de AQIPA descritos en la misma, el socio comercial deberá informar a AQIPA y llevar a cabo dichas medidas por su cuenta y riesgo. En caso de que la ley del Estado importador no permita una reserva de dominio, , pero le permite al vendedor reservar otros derechos sobre el artículo entregado, AQIPA podrá ejercer todos los derechos de esta naturaleza. Si no es posible una garantía equivalente , el socio comercial estará obligado a proporcionar a AQIPA otras garantías sobre los bienes entregados, a su propio cargo.

§ 9.

PROPIEDAD INTELECTUAL, PROHIBICIÓN DE IMITACIÓN

- 9.1 El socio comercial se obliga a comercializar la mercancía de AQIPA exclusivamente bajo el nombre y la marca indicados por AQIPA.
- 9.2 El socio comercial se obliga a no imitar (reproducir) total o parcialmente mercancía vendida por AQIPA y/o a no permitir el acceso de terceros a imitaciones, sean idénticas o modificadas. Esta obligación y la prohibición de imitación, es válida independientemente de que AQIPA pueda invocar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.
- 9.3 Además, el socio comercial se obliga a no realizar modificaciones en las mercancías distribuidas por AQIPA.
- 9.4 El socio comercial se obliga a no reproducir textos, croquis, dibujos, imágenes, fotografías y demás contenidos procedentes de AQIPA o utilizados por ella, y a no ponerlos a disposición de terceros, salvo que se trate de materiales claramente destinados por AQIPA para su distribución general (p. ej. catálogo publicitario).

§ 10.
JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

- 10.1 Las modificaciones, los añadidos y los acuerdos accesorios a estas CGVE, así como cualquier tipo de promesa requieren la forma escrita para su eficacia. Esto también es válido para la renuncia a este requisito formal.
- 10.2 Si alguna disposición de estas CGVE o de los contratos que estas completan fuera total o parcialmente ineficaz, eso no afectará a la eficacia de las demás disposiciones. En este caso, en lugar de la disposición ineficaz, se adoptará una nueva disposición cuya finalidad económica se corresponda o sea lo más similar posible a la disposición ineficaz.
- 10.3 AQIPA archiva y utiliza el nombre, la dirección (dirección postal, correo electrónico, número de teléfono y posible número de fax) del socio comercial y, en caso de domiciliación bancaria, también los datos bancarios. La remisión de los datos personales del socio comercial se efectuará exclusivamente en la medida en que sea necesaria para el cumplimiento de este contrato y en el marco de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos o norma que lo sustituya.
- 10.4 Estas CGVE y los contratos que estas completan están sujetas al derecho español con exclusión del Convenio de Viena de compraventa internacional de mercaderías CNUDMI (= „CVIM“ / „CISG“ / „Convenio de Viena sobre la compraventa“) y a las normas de conflicto de Leyes en derecho internacional privado (IPRG) y el Reglamento Roma I.
- 10.5 Para todas las discrepancias derivadas de la presente relación contractual serán competentes los juzgados de Barcelona (España) objetiva y territorialmente competentes de conformidad a la legislación española en materia jurisdicción y competencia judicial. AQIPA se reserva el derecho de acudir a los tribunales del lugar del domicilio del Socio Comercial.
- Esta competencia judicial no determina que la normativa sustantiva española sea aplicable en contra de lo pactado en estas condiciones generales de venta y entrega.

10.6 El lugar de ejecución y cumplimiento de las prestaciones del contrato se considerará l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Reconocidas y acordadas las CGVE:

Hospitalet de Llobregat, a
AQIPA Iberia

Lugar, Fecha : _____
Socio comercial : _____

Gerencia

Gerencia